




23

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 2019-00703

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que la Notaria Octava del Circulo de Bucaramanga remitió el presente expediente para dar trámite a la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del señor ANDRÉS FERNANDO GUEVARA GÓMEZ. Sirvase proveer. Bucaramanga, 12 de noviembre del 2019.


KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el presente expediente remitido por la Notaria Octava del Circulo de Bucaramanga, para dar apertura al trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del deudor ANDRÉS FERNANDO GUEVARA GÓMEZ identificado con C.C. 1.095.798.871.

De conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 17 del Código General del Proceso, corresponde a los Juzgados Civiles Municipales conocer "*De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, sin perjuicio de las funciones Jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas*".

Por lo anterior, y al revisar el expediente se observa que en diligencia llevada a cabo el 17/09/2019¹ en la Notaria Octava del Circulo de Bucaramanga se declaró el fracaso de la negociación de deudas promovido por el señor ANDRÉS FERNANDO GUEVARA GÓMEZ identificado con C.C. 1.095.798.871, ordenando la remisión del expediente a este despacho, al operar el evento 1 del artículo 563 del C.G.P², se procederá a dar apertura a la liquidación patrimonial del deudor ANDRÉS FERNANDO GUEVARA GÓMEZ identificado con C.C. 1.095.798.871, en términos del artículo 563 y ss del C.G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del deudor ANDRÉS FERNANDO GUEVARA GÓMEZ identificado con C.C. 1.095.798.871.

SEGUNDO: NOMBRAR como Liquidadora a la Dra. MERCEDES CASTELLANOS ARIAS, identificada con C.C. 37.829.258, quien podrá ser ubicada en la Carrera 36 No. 51-52, apto. 503 de la ciudad de Bucaramanga, teléfonos 6472121, 3163400032, correo electrónico mercastel253@hotmail.com . Por secretaria librese el oficio respectivo al liquidador a efectos que proceda a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la comunicación.

¹ Folio 58-59

² Artículo 563. Apertura de la liquidación patrimonial. La liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se iniciará en los siguientes eventos:

1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.



TERCERO: FÍJESE como honorarios provisionales del Liquidador la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TRES MIL PESOS MCTE (\$583.603,00)**, los cuales estarán a cargo del deudor **ANDRÉS FERNANDO GUEVARA GÓMEZ**.

CUARTO: ORDENAR al Liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor **ANDRÉS FERNANDO GUEVARA GÓMEZ** incluidos en la relación definitiva de las acreencias, y al cónyuge o compañera permanente sobre la existencia de este proceso.

QUINTO: ORDENAR al Liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor **ANDRÉS FERNANDO GUEVARA GÓMEZ** a fin de que se hagan parte en este proceso.

SEXTO: ORDENAR al Liquidador, que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor **ANDRÉS FERNANDO GUEVARA GÓMEZ**, debiendo tomar como base la relación presentada del deudor **ANDRÉS FERNANDO GUEVARA GÓMEZ** en la solicitud de negociación de deudas.

SÉPTIMO: Por intermedio de la Presidencia de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, se deberá oficiar a todos los Jueces del país, con el fin que informe si en sus despachos se adelantan procesos ejecutivos contra del deudor **ANDRÉS FERNANDO GUEVARA GÓMEZ** identificado con C.C. 1.095.798.871 y en caso afirmativo para que los remitan al presente expediente, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

OCTAVO: PREVENIR a todos los deudores del concursado, para que sólo paguen al Liquidador designado, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

NOVENO: REPORTAR a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del deudor **ANDRÉS FERNANDO GUEVARA GÓMEZ** identificado con C.C. 1.095.798.871 en términos del artículo 573 del C.G.P., para lo cual por secretaria se deberá oficiar a TRANSUNIÓN, CIFIN S.A.S., EXPERIAN COLOMBIA S.A., DATA CREDITO y ASOBANCARIA para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior Sentencia de tutela se Notifica a Las Partes En Estado No. 138 De Fecha 13 DE NOVIEMBRE DEL 2019.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria